

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.411

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 146, 149 y 150 de 24, 25 y 26 de Julio respectivamente de 1947, por las cuales se firman unas resoluciones.

Sección Consular y de Naves

Resuelto N° 1432 de 15 de Septiembre de 1947, por el cual se declara nacional una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 196 de 12 de Septiembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la sociedad denominada "Clínica San Fernando, S. A." Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 235 de 10 de Septiembre de 1947, el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 56 de 8 de Septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Horacio Díaz Gómez.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, julio 24 de 1947.

Vistos:

Mediante resolución N° 10, de mayo 31 del corriente año, que ha venido en consulta a este despacho, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador de Tierras y Bosques, adjudica a título de compra a Guillermo Tribaldos Jr., de calidades conocidas en este negocio, por medio de su apoderado el abogado Abraham Telembí Pérez, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, de una extensión superficial de ochenta y nueve hectáreas mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (89 hts. 1850 m²), y alinderado así: Norte, quebrada Candela; Sur, montañas libres; Este, pedimento de Tomás Arias Q., y Oeste, pedimento de Aurelio Serracin.

De la lectura de las distintas piezas que comprenden este expediente, se observa que el inferior ha tramitado el negocio conforme lo ordena el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y 3° de la ley 52 de 1938.

Se observa además que al momento de dictarse esta resolución, no se ha presentado oponente alguno, en vista de lo cual el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se hace referencia y autorizar a la vez que se expida título de propiedad, en compra, del terreno descrito, a nombre de Guillermo Tribaldos Jr., de generales conocidas, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se consignan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, julio 25 de 1947.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remite a este despacho para su consideración definitiva, la resolución N° 25, de 16 de los corrientes, mediante la cual le adjudica a título de compra a José Andrés Morán, panameño, mayor, soltero, agricultor, cedulado con el número 48-605, y residente en El Copecito, distrito de San Carlos, un globo de terreno de una capacidad superficial de siete mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (7148 m²), situado en jurisdicción del distrito antes mencionado y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de San Carlos a "El Valle", y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y camino público; Este, tierras nacionales, camino público de por medio y Oeste, tierras nacionales.

Gestiona esta solicitud el licenciado Juan José Morán, de acuerdo con el poder que le confirió el peticionario, y que se encuentra agregado a las diligencias respectivas.

Según consta en este expediente, el postulante ha llenado los requisitos de ley, conforme lo expresa el inferior en la resolución que se revisa. Con tal motivo, el adjudicatario nombrado se ha hecho acreedor a la concesión de que se trata conforme lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, la resolución de que se hace referencia; y se autoriza al mismo tiempo la expedición del título de propiedad, en compra, del lote de terreno descrito, a favor del señor José Andrés Morán, de gene-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2696-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 1.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

rales conocidas en este negocio, con la advertencia de que debe dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas que se consignan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, julio 26 de 1947.

Vistos:

En consulta ha enviado a este Despacho, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la resolución N° 74, de junio 21 de este año, junto con el expediente respectivo, mediante la cual le adjudica en gracia a Juan Bautista Vargas, panameño, mayor, soltero, agricultor, con cédula N° 31-1339, y a su menor hermano representado por él, Ofilio Varciaga, domiciliados en el Distrito de Pesé, un globo de terreno llamado "Cunquito", situado en jurisdicción del Distrito ya mencionado, con una extensión superficial de once hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (11 hts. 6320 m2), y alindado así: Norte, camino del ciruelo y Pesé a Sabanagrande; Sur, terreno de Salvador González; Este, camino del Ciruelo y Pesé a Sabanagrande y callejón libre; y Oeste, camino real de Pesé a Las Minas.

Esta solicitud se hizo en proindiviso y en la proporción que sigue:

Para Juan Bautista Vargas,	
jefe familia	10 Hts.
Para Ofilio Marciaga, menor 1	6320 M2.
Total	11 " 6320 M2.

Según declaran los testigos Reyes Monterrey y Salvador González, los adjudicatarios nombrados no son dueños de tierras por ningún ti-

tulo; que por conocer el terreno que se menciona saben que está dentro de los adjudicables y que con su adjudicación no perjudica a tercero.

Con tal motivo la adjudicación que se declara está comprendida dentro de la gracia que confiere el artículo 161 del Código Fiscal y requisitos que exige el artículo 7° de la ley 52 de 1938, por lo que el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución que se consulta, y a la vez se autoriza la expedición del título de propiedad gratuito, del lote de terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas que se estipulan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1432

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1432.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 15 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

Visto que en escrito presentado a este Ministerio por el Lic. Antonio A. de León, en representación de la "Pacific Islands Towing Company", propietaria de la nave denominada "EDWARD M. GRIMM", la cual fue abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Norfolk, Virginia, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 2159 de 9 de Julio de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "EDWARD M. GRIMM", de propiedad de la Pacific Islands Towing Company";

Ordenase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "EDWARD M. GRIMM", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 196

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Sociedad Anónima Clínica San Fernando S. A., que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma el Dr. Jaime de la Guardia, en su carácter de Presidente de la Sociedad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30854, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1°—El Contratista se compromete a edificar y equipar en los terrenos contiguos a "La Loma", residencia del finado don Francisco Arias Paredes, un edificio de tres pisos, planeado especial y exclusivamente para el servicio de Hospital, con todas las comodidades necesarias, con capacidad para cien pacientes, con un capital no menor de quinientos mil balboas (B/. 500.000.00). Todos los gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento de dicho Hospital serán a cargo del Contratista.

2°—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en el Hospital y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento del Hospital, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3°—La Nación permitirá al Contratista, la introducción libre de impuestos, por el término de (2) dos años, a partir de la firma del presente Contrato de los materiales que serán usados en su construcción, como también para el material, equipo y elementos necesarios para el servicio del mismo Hospital, sus salas y sus cuartos, laboratorios, salas de cirugía, servicios de rayos X y fisioterapia, cocina y lavandería. También se exoneran los siguientes materiales que ya han sido introducidos al país para ser usados en la construcción del edificio del Hospital: 101.172 pies de madera en 7.418 piezas, 15.000 sacos de cemento, 203.98 toneladas de acero y una máquina dobladora.

Los artículos se introducirán libres de impuestos, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

- Que no se produzcan o se manufacturen en Panamá, o no sea fácil obtenerlos en cantidad suficiente.
- Que se trate de artículos que se usen exclusivamente en instituciones de la índole de la que se va a establecer.

- Que esos artículos se usen exclusivamente en la Clínica motivo del presente Contrato.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

4°—El período de duración de este Contrato será por (10) diez años, contados a partir de la fecha de su aprobación.

5°—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

6°—En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) a que alude el artículo 4°, ingresará al Tesoro Nacional.

7°—El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Jaime de la Guardia.
Cédula N° 47-30854

Aprobado.

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Septiembre de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente regis-

trado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOTEM

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de una marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

María Blanca. Canivell Pasqual, domiciliada en Málaga, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CEREGUMIL

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar un producto farmacéutico, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1913, en el comercio internacional desde el año 1920, y en la República de Panamá desde el año 1927.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 55.269 de oc-

tubre 31 de 1945, como marca derivada de la señalada con el N° 20.266; b) comprobante de pago del impuesto; c) Poder y declaración jurada de la peticionaria; d) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

VINO DE LA RAZA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir vinos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el mes de junio de 1927, en el comercio internacional desde julio de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 62.804 de marzo 14 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé d) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Fundador N° 1371 de febrero 25 de 1946, de la misma compañía; e) declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ICTALBINA

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales—tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos, y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, afeites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 22 de 1945 y se usará en la República de Panamá a partir de la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fue registrada en el país de origen por la sociedad Instituto de Química y Biología—Quibi—Limitada, que luego cambió su nombre a Instituto Quibi, Limitada.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en la República de Colombia, N° 18.863 de noviembre 22 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "LENIGALOL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LENIGALOL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada por la peticionaria aplicada a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 22 de 1945, y se usará en la República de Panamá a partir de la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por la sociedad Instituto de Química y Biología—Quibi—Limitada, que luego cambió su nombre a Instituto Quibi, Limitada.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en la República de Colombia, N° 18.864 de noviembre 22 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BROMINAL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, aceites, cremas y demás productos similares para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 22 de 1945, y se usará en la República de Panamá a partir de la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fue registrada en el país de origen por la sociedad Instituto de Química y Biología—Quibi—Limitada, que luego cambió su nombre a Instituto Quibi, Limitada.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en la República de Colombia. N° 18.858 de noviembre de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "LENIGALOL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 20 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase N° 7208, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

CARIPEPTICO

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento de desórdenes digestivos, y será usada por el peticionario en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Poder con declaración jurada del interesado, se encuentra agregado a la solicitud de la marca Formohidrión que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, julio 29, 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase No. 7208, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

FORMOHIDRION

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de desórdenes genito-uritarios, y será usada por el peticionario en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder con declaración jurada del interesado.

Panamá, julio 29, 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2774

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2774.—Panamá, 28 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Puteaux, (Sena), Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la representación de un caballo y su jinete, en cualquier color y tamaño, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay, domiciliada en Puteaux, (Sena), Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1803.

CERTIFICADO NUMERO 1803 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 28 de Abril de 1947.—Caduca: 28 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2774, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay, domiciliada en Puteaux (Sena), Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, y accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Enero de 1947.

Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un caballo y su jinete, usada en cualquier color y tamaño; se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2775

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2775.—Panamá, Abril 28 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabones de fabricación nacional, en barras, polvo o líquidos";

Que la marca consiste en las palabras "Jabón Panamá" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija tanto a los productos mismos, como por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan,

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1804.

CERTIFICADO NUMERO 1804

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 28 de Abril de 1947.—Caduca: 28 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2775, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Jabones de fabricación nacional, en barras, polvo o líquido", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde

aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Septiembre de 1946 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 10145 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Noviembre de 1946.

Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Jabón Panamá" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija tanto a los productos mismos, como por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2783

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2783.—Panamá, 5 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima T. J. Smith & Nephew, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Hull, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para criaturas e inválidos; emplastos; material para vender; material para taponar muelas, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y bichos, pero sin incluir preparaciones para destruir insectos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Gypsona" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima T. J. Smith & Nephew, Limited, domiciliada en Hull, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1812.

CERTIFICADO NUMERO 1812
de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1947.—Caduca: 5 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2783, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima T. J. Smith & Nephew, Limited, domiciliada en Hull, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para criaturas e inválidos; emplastos; material para vendar; material para taponar muelas, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y bichos, pero sin incluir preparaciones para destruir insectos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Enero de 1947.

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Gypsona" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o a los envases que los contengan.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 238
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra un Portero Interino en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mario Sousa, como Portero en interinidad en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señorita Rosa Figue-

roa, por el tiempo que duren las vacaciones de la titular.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales rige desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Horacio Díaz Gómez, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria de Panama y Supervigilador de las Unidades Sanitarias del Interior.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos veinticinco balboas (B/325.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de dos años contado desde el día 1º de septiembre del presente año, fecha en que terminó la vigencia del firmado por él en el año de 1946, y que lleva el N° 56, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

El contratista,

Horacio Díaz Gómez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de septiembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de febrero de 1947.

As. 6445. Escritura N° 169 de 28 de octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas por la cual el Municipio de Santiago vende a Celmira y Josefina Arce Calvo un lote de terreno situado en esa ciudad.

As. 6446. Escritura N° 22 de 28 de enero de 1947, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6447. Telegrama de 20 de febrero de 1947, del Juez Primero del circuito de Chiriquí, por medio del cual comunica que por auto de esa fecha ha decretado secuestro sobre la finca N° 1856 de la Provincia de Chiriquí perteneciente a Julián J. Samudio; y a petición de Ubaldo y Ernesto Quiroz.

As. 6448. Escritura N° 40 de 10 de enero de 1947,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. (en liquidación) traspasa a la hacienda El Carmen S. A. el Ingenio La Estrella de Rovira, situado en el Distrito de Dolega, Prov. de Chiriquí.

As. 6449. Escritura N° 24 de 22 de julio de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé,

por la cual el Municipio de Aguadulce vende un lote de terreno ubicado en esta población a Teresa Rodríguez.

As. 6450. Escritura N° 33 de 20 de agosto de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se requiere el

asiento anterior.

As. 6451. Escritura N° 8 de 5 de febrero de 1947, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé,

por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6452. Certificado N° 1674 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6453. Certificado N° 1675 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6454. Escritura N° 210 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Compañía Martitima Panmar S. A.

As. 6455. Certificado N° 1676 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6456. Escritura N° 207 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Viola Sanguinetti de Cuevas, hoy Viola Sanguinetti de Menache,

declara mejoras en una finca situada en este Distrito.

As. 6457. Certificado N° 1677 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6458. Certificado N° 1678 de 22 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Financiera de Perfumería S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 6459. Escritura N° 395 de 19 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gregoria Mantilla y Nydia Endara celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 6460. Escritura N° 319 de 24 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Onéni-

mo V. Sánchez vende a Gil M. Samudio R. la finca N° 2829 de la Sección de Chiriquí.

As. 6461. Escritura N° 412 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro José Ameglio Tibaldero y Luis Trudo prorrogan el término

de opción de compra.

As. 6462. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá el 13 de febrero de 1947, por la cual María Ortiz Romero constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Francisco Pérez.

As. 6463. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6683 de 30 de enero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elcira de Raduly, domiciliada en La Chorrera, Panamá.

As. 6464. Escritura N° 405 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. segrega un lote de terreno

declara la construcción de unas mejoras y los vende a Benjamin Fidanque.

As. 6465. Escritura N° 1536 de 3 de agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Giner confiere poder especial a Humberto Ballestas.

As. 6466. Escritura N° 413 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Giner concede opción de compra a los señores Pedro Arboleda Recuero y Carmen Osorio de Arboleda.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

Universidad de Panamá

La Universidad de Panamá abre concurso con el objeto de escoger el mejor proyecto de croquis para cuatro edificios de la Ciudad Universitaria en los terrenos de "El Cangrejo": uno destinado a Laboratorios científicos; otro a Ingeniería y Arquitectura; otro a Filosofía y Letras y otro a Biblioteca.

1º Los proyectos deberán ceñirse en lo fundamental al anteproyecto ya aprobado por la Junta Administrativa y la Junta de Síndicos de la Universidad, anteproyecto que podrá consultarse en la Oficina de la Universidad con los requisitos de cada edificio, todos los días hábiles de 4 a 6 p.m. durante la última quincena de Septiembre.

2º Sólo podrán tomar parte en este concurso los arquitectos panameños que tengan un título universitario por estudios directos en una universidad de reconocido crédito y que tengan, además, una experiencia en la práctica profesional no menor de tres años después de haberse titulado, más el certificado de idoneidad profesional.

3º Los trabajos deberán presentarse con seudónimo antes del 30 de Octubre, en la forma que cada cual considere más apropiada y enviarse por medio de un mensajero a la Secretaría de la Universidad.

4º La persona cuyo trabajo sea seleccionado contrastará con la Universidad los planos definitivos, si así se decide, a un precio del 3% sobre el valor que se contratase para la construcción de los edificios y en este porcentaje quedará incluido el pago de los servicios de los demás profesionales necesarios para la elaboración completa de los planos. Estos profesionales deberán ser escogidos de una terna por el Asesor Técnico, de acuerdo con la Rectoría.

6º La Universidad se reserva el derecho de declarar desierto el concurso y el de no contratar con el arquitecto cuyos croquis resultaren escogidos. Pero en este último caso el interesado recibirá un premio de B/. 1,000.00.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en resolución de doce de septiembre corriente, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Dionisia Gálvez de Jiménez contra Luis Alejandro Jiménez, se ha señalado el diez de octubre próximo para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la mitad de la finca número 14883, inscrita al folio 398, del tomo 391, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que pertenece al demandado Luis Alejandro Jiménez, y que consiste en lote de terreno distinguido con el número 99 en la Sección "C", de Chilibre, Distrito de Panamá, cuyos linderos son: Norte, Río Chilibre; Sur Calle "G"; Este lote número 101, y Oeste, lote número 97. Esta finca mide en total cinco Hectáreas 4.000 metros cuadrados, y la mitad que se remata está proindiviso.

Valor Catastral de la mitad de la finca B/. 54.00. Servirá de base para el remate del bien descrito el valor arriba indicado, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor catastral.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante y hasta las cinco de la tarde de ese día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor catastral que sirva de base de este remate.

Panamá, 16 de Septiembre de 1947.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 14.078
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

As. 6467. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6678 de 30 de enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julio Pasquel y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 6468. Escritura N° 396 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mercedes Pedraza constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

As. 6469. Escritura N° 408 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Méndez y Zubieta Compañía Limitada vende una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a León Pérez y otros.

As. 6470. Escritura N° 397 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Lucia Tirone y Alberti.

As. 6471. Escritura N° 395 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Pablo Bares constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y éste cancela unos gravámenes.

As. 6572. Escritura N° 400 de 20 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Méndez y Zubieta Compañía Limitada vende una finca situada en Parque Lefevre de esta ciudad a Alejandro Méndez Pereira.

As. 6473. Escritura N° 410 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Florencio Icaza Arosemena declara la construcción de una casa y vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Silvia Elena Montilla de Schwartz, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6474. Documento refrendado por G. H. Hubbard, Notario de New Jersey, E. U. de A. el 8 de enero de 1947, por medio del cual la sociedad Southern Seas Steamship Company Inc. del Estado de Delaware, E. U. de A. vende el vapor Charles Dayray a la sociedad Southern Seas Steamship Co. S. A. de la ciudad de Panamá.

As. 6475. Certificado expedido por el Director de la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 21 de febrero de 1947, por medio del cual se adiciona el Documento a que se refiere el asiento anterior.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito, de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio César Domínguez y Romay, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, septiembre veintidós de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del Sr. Julio César Eusebio Domínguez y Romay, conocido también por Julio Domínguez Romay, desde el día 16 de octubre de 1946 fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de la Habana, en la República de Cuba;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos Olga María Domínguez de Nordstrom y Julio Domínguez de la Guardia, por haber probado sus derechos;

Tercero: Que con la muerte del finado Domínguez Romay, quedó disuelta la sociedad conyugal que en vida existía entre dicho señor y su esposa Caridad María Luisa de la Guardia y Murias, y esta última con derecho a la mitad de los bienes, a título de gananciales por regirse el matrimonio bajo el sistema de comunidad de bienes; y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza Srio."

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, (1947) por el término de treinta (30) días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 14.096

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lucía Carranza de Rumler, ha recaído un auto que su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión testamentaria de la finada Lucía Carranza de Rumler, desde el día veintidós de noviembre último, fecha de su fallecimiento;

Que son legatarios sus nietos Mario Edmundo Mesquita, Rafael Marcos Mesquita, Carlos Andrés Mesquita y María del Pilar Mesquita y sus hijas Andrea Rumler y Eusebia Rumler;

Que es Albacea testamentaria de conformidad con el testamento, Eusebia Rumler y por falta de ésta Andrea Rumler, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al abogado Antonio Guardia, como apoderado especial de la Albacea Eusebia Rumler, en los términos en que se redacta el mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario".

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy 17 de septiembre de 1947, para que dentro de treinta días, a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en este juicio todos los que tengan interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 13.897.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Julio E. Guardia, moreno, alto, pelo apretado, chofer, residente en la ciudad de Panamá, pero se ignora su domicilio, trabajó en esta durante marzo último manejando un truck de Humberto Chavarria (a) Beto, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagados en las Sumarias que por el delito de apropiación indebida se instruyen en esta Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy 12 de Septiembre de 1947, a las 9 de la mañana (9 a.m.), y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Aguedo Degaiza, de veinte (20) años de edad, soltero, agricultor, panameño, indígena y vecino de Río Congo, Provincia del Darién, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Aguedo Degaiza, de generales ya expresadas, a sufrir la pena de cuarenta y nueve días de prisión y pagar veinticinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional (B/. 25.00), sin derecho a la reducción que autoriza el artículo 57 del Código Penal, por tratarse de un menor de notoria mala conducta anterior, como lo indican los denuncios presentados en su contra por Simeón Niguísama y Polinario Berrugate (fs. 1 y 2) y el hecho de haberse evadido del Retiro de Matías Hernández mientras permanecía recluso en ese establecimiento en observación por orden de este Tribunal, como consta a folio 61, y pago de los gastos procesales.

"Pero como el reo permaneció recluso en la cárcel

desde el día diez y nueve de Noviembre de 1945 hasta el diez y seis de Marzo de 1947, fecha en que se fugó, es decir, un año, tres meses y veintisiete días, habiendo cumplido con exceso la pena que le ha sido impuesta, se conmuta la pena de multa por la de arresto y se declara cumplida, y, en consecuencia, se ordena la libertad definitiva del sentenciado.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 61 de 1946, consúltase este fallo con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) J. A. Pretelt;—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al expresado Aguedo Degaiza que si no compareciere dentro del término anteriormente indicado, se le considerará legalmente notificado de la decisión preinserta, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

EMPLAZA

Por medio del presente Edicto a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones, en perjuicio de Encarnación Medina.

El auto de proceder dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto y en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el auto apelado y en su lugar llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios, a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José María Ortega, como agente del delito de lesiones personales y decreta la detención preventiva de éstos, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2091 del Código Judicial.

"De este delito trata el Título XII, Capítulo II y III, Libro II del Código Penal.

"El Juez inferior procederá a señalar el día y hora para la celebración de la audiencia de la causa, conforme el artículo 5º de la ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de su origen.

(fdos.) Carlos Guevara. Ubaldino Ortega R. T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte a los procesados Ortega, Rodríguez y José M. Ortega, que si no comparecieren dentro del término señalado, se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortega, Rodríguez y José M. Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de Ortega, Rodríguez y José M. Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete a las once de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.

José Félix Henríquez,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

EMPLAZA

Por medio del presente Edicto a Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de agresión a mano armada.

El auto de proceder dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero seis de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento decretado por el Juez de la causa a favor de los sindicados Ignacio Quintero, Manuel Vicente Isaza y Cristina Bethancourt de Aguilar, de generales allí mismo dichas, y en su lugar Abre Causa Criminal, por los trámites del juicio ordinario contra todos y cada uno de éstos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de agresión a mano armada con arma de fuego y machete, y ordena la detención de éstos; y aprueba el sobreseimiento definitivo decretado en favor de Rogelio Medrano.

El Juez de la causa abrirá la causa a pruebas y le imprimirá al proceso los trámites pertinentes al plenario, y notificará personalmente a los procesados este auto de enjuiciamiento para que provean los medios de sus defensas.

Queda así reformado el auto ameritado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) J. A. Pretelt.—J. Carrasco, De la Barrera, Secretario."

Se le advierte a los procesados Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, que si no comparecieren dentro del término señalado, se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ignacio Quintero y Manuel Vicente Isaza, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.

José Félix Henríquez,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Aurelia C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así, en su parte resolutive, el auto dictado por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente comisario, se encuentran plenamente demostrados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Aurelia C. de Martínez, mujer, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo 59, Título 139, Libro 29 del Código Penal y le decreta prisión preventiva. Como la señora de Martínez se encuentra ausente, se decreta su emplazamiento a efecto de que comparezca a estar a derecho en el juicio, hecho lo cual se procederá a señalar la fecha para la celebración del juicio oral de la causa. Léase, cópiese y notifiqúese.

(fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio.

Se le advierte a la procesada Aurelia C. de Martínez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada señora de Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de la Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaren.

En consecuencia se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, previo envío de la copia respectiva, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Lilia Dixon y Esteban Robinson, la primera, mujer, de treinta y siete años de edad, panameña, soltera, residente en calle 25 este, número cuatro, cuarto número 7 y el segundo, de 19 años de edad, natural de Colón, con residencia en la misma de la Dixon, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de tres meses de reclusión a que han sido condenados por el delito de lesiones personales, sentencia que confirmada por el Superior dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Vicente Melo O. Juez 59 del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones

y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal de la Instancia, APRUEBA en todas sus partes la sentencia reclamada por los reos al notificarse de ella.—Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—El Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Abigail Vásquez Díaz.—El Secretario, Ad-int., (fdo.) Joaquín Luque Q."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe, para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita y emplaza a Carlos Martínez, residente en la Avenida Ancon casa 37, bajos, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, por imprudencia en perjuicio de Patrocina Díaz vda. de Castellón. Dice así, en su parte resolutive, el auto encausatorio proferido: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 7 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Carlos Martínez, de veinte años de edad, panameño, ebanista, soltero y de este vecindario, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir del día cuatro de septiembre próximo venturo. Como el encausado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al Lic. Buenaventura Garcerán, defensor de oficio.

Cópiese y notifiqúese.

(fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Carlos Martínez que si comparece se le oír y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente, y se requiere, también, a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, poniéndolo a disposición de este Tribunal.

En tal efecto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos
Srio.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 29 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 205 DE 9 DE JUNIO DE 1947

Servicio de Lewis S. A., libros de contabilidad fab. en serie, etc., 5 bultos de Nueva York por...		Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por...	293
Corp. Universal de Export, jalea Ramses; preservativos de caucho 6 bultos de Nueva York por...	283	A. Ferrer y C ^o , tabletas Alka Seltzer 6 bultos de Nueva Orleans por...	192
Arango y Lyons S. A., oxígeno y acetileno 68 bultos por...	646	C. O. Mason S. A., azufre en cualquier forma comercial; etc., 5 bultos de Nueva York por...	220
Aron Grobman, telas de algodón para camisas trabajo; etc., 11 bultos de Nueva York por...	356	Moisés E. Mizrahi, tejidos de rayón 5 bultos de Nueva York por...	4.566
Corp. Universal de Exp., relojes de sobremesa; etc., 33 bultos de Nueva York por...	3.598	Homsany Hermanos, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.002
Novedades Casa Blanca, tejidos de algodón vestidos de algodón para niños 4 bultos de Nueva York por...	5.615	Murad Harari, telas sintéticas 4 bultos de Nueva York por...	3.536
Casa Sport S. A., arcos de seguetas de acero; etc., 2 bultos de Nueva York por...		Cesar Arrocha Graell y C ^o laxante Dr. Sanford; sales Kruschen eferv. 2 bultos de Nueva York por...	241
Fred De Witt Evertsz, parches Hazol mentol; anasma; etc., 1 bulto de Nueva York por...	263	Moisés Mizrahi, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por...	885
Farmacia Evertsz, ácido bórico; ácido oxálico; etc., 3 bultos de Nueva York por...	121	Empresas Panameñas S. A., máquina de Walt para trabajar madera comp. 1 bulto de Nueva York por...	356
Casa Yáñez S. A., bombas de agua, usadas; herramientas etc., 14 bultos por...	150	E. Kohn y C ^o , reloj Waltham; anuncio eléctrico de exhib. 1 bulto de Nueva York por...	107
John Taylor, 3 lavatorios usados 3 bultos por...	151	Panamá Radio Corp., pianos Spinnet 6 bultos de Nueva York por...	2.003
Villanueva y Teixeira C ^o Ltda., madera de pinotea para construcciones 388 bultos de Nueva Orleans por...	10	Alvin Bletterman, mesa blanca con láminas de vidrio 2 bultos de Nueva York por...	98
Almacén 25 Centavos, vasos de papel 30 bultos de Nueva York por...	2.127	Cia. Henriquez S. A., avena machacada 150 bultos de Nueva York por...	900
Depósitos Calderón S. A., ladrillos de vidrio Insulux 650 bultos de Nueva York por...	358	Cia. Henriquez S. A., avena servilletas de papel 80 bultos de Nueva York por...	1.063
Luis E. Uribe, chile con carne y frijoles 50 bultos de Nueva York por...	2.184	Tivoli Radios S. A., partes para radios 5 bultos de Nueva York por...	1.243
Villanueva y Teixeira C ^o Ltda., madera de pino para construcciones 1918 bultos de Nueva Orleans por...	290	Jesús y Domingo Varela y C ^o , cebollas 50 bultos de Houston, Texas por...	94
Almacenes 25 Centavos, jabón de tocador 10 bultos de Nueva York por...	4.510	F. E. Escoffery, papel higiénico 500 bultos de Nueva York por...	2.700
Almacenes 25 Centavos, anteojos para la vista 1 bulto de Nueva York por...	119	Cia. Henriquez S. A., papel encerado 30 bultos de Nueva York por...	196
Julio Anzola S. A., avena para animales 300 bultos de Portland, Oregon por...	488	Cia. Henriquez S. A., sorbetes 50 bultos de Nueva York por...	557
Cia. Publicaciones S. A., papel Bond, 6 bultos de Nueva York por...	1.540	Cia. General Panameña S. A., llantas de caucho para autos; etc., 103 bultos de Nueva Orleans por...	1.533
Wiznitzer Bros, ropa interior de algodón 1 bulto de Nueva York por...	594	Hospicio de Huérfanos papel Bond 24 bultos de Nueva York por...	482
Modesto Alvarado, auto Chevrolet Panel motor N ^o 3.236.971, 1 bulto por...	425	Alfredo Real, novillos en pie 108 bultos de San Juan del Sur, por...	5.940
Luis Angelini, whisky White Horse 126 de Manchester por...	175	Aristides Romero, tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por...	2.068
Esteban Durán Amat, whisky Highland Queen; etc., 95 bultos de Manchester por...	1.527	Mario Wilson, efectos personales usadas 2 bultos de Nueva York por...	50
Esteban Durán Amat, whisky Highland Queen 10 bultos de Manchester por...	1.289	Baby Landio o Landia, ropa interior de algodón y toallas 2 bultos de Nueva Orleans por...	107
Bernardo Dávalos Larrea, cartulina para cuadernos escolares 57 bultos de Nueva York por...	207	Rubio Rodríguez Cia., pintura de aluminio y esmalte 5 bultos de Houston, Texas por...	214
Juanita Greff, órgano eléctrico completo usado 4 bultos de Los Angeles por...	1.692	Rubio Rodríguez Cia., vasos de material plástico 8 bultos de Los Angeles por...	153
C. González Revilla y Hno., medicina líquida, cáps. medicinales etc., 15 bultos de Nueva York por...	800	Cia. Panameña de Aceites S. A., artículos para labs. sulfato amonio etc., 3 bultos de Nueva York por...	178
Villanueva y Teixeira C ^o Ltda., calentadores de agua a presión 17 bultos de Nueva York por...	839	Ramón Dolande, planta eléctrica usada 1 bulto por...	100
A. Ferrer y C ^o , aceite de ricino Laxel 12 bultos de Nueva York por...	946	Almagenes Romero, avena machacada, arroz esponjado etc., 270 bultos de Nueva York por...	1,397
A. Ferrer y C ^o , jarabe de rábano iodado; tabletas medicinales etc., de Nueva York por...	200	Aristides Romero, manteca de cerdo 650 bultos de Nueva Orleans por...	5.336
	685	Rockgas Carlos A. Muller S. A., motores de gasolina 1 bulto de Los Angeles por...	231
		Cia. Avila S. A., utensilios esmaltados; glo-	

bos de vidrio etc., 74 bultos de Nueva York por...
 Koborn. Constructora de Plantas y Rayón S. A., escritorios, sillas usadas etc. 5 bultos por...
 Cia. Avila S. A., avena machacada 150 bultos de Nueva Orleans por...
 J. Piza Gabriel Cia. Ltda., líquido, algodón, polvo limpiar platería etc., 11 bultos de Manchester por...
 Raimundo Menéndez, plataforma de corcho aglomerado 2 bultos de Buenos Aires por...
 C. G. de Haseth C^o S. A., compresor fuente de soda, carbonizador etc., 7 bultos de Nueva York por...
 Western Electric C^o Caribbean, aparato para piquetes, rep. proyectores etc., 10 bultos de Nueva York por...
 C^o Vinicola Licorera S. A., botellas de vidrio vacías 6.027 bultos de Nueva Orleans por...
 Western, Electric C^o, Caribbean, rep. para equipos proyección y cine, motores etc., 7 bultos de Nueva York por...
 Novedades Morrison, libros impresos 1 bulto de Nueva York por...
 Llauro P. Hnos., vidrio sin pulir 2 bultos...
 P. Castillero y Cornejo Ltda., fosfora, k. P. Castillero y Cornejo Ltda., fosfora, kapsaks combex c etc., 2 bultos de Nueva York por...
 J. L. Salas Cia. La Oficina Moderna, máquinas sumadoras, cubierta encerado 11 bultos de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 206 DE 10 DE JUNIO DE 1947

Colpan Motors, sillas para taquígrafas giratorias 2 bultos de Nueva York por...
 El Electron Cia. Maduro, transformadores de luces fluorescentes 3 bultos de Houston, Texas por...
 Luis E. de Fábrega, máquina de picar pasto 1 bulto de Puntarenas por...
 Frigorífico Endara, lechuga, apio, coliflor, zanahoria, remolacha 155 bultos de Nueva Orleans por...
 Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 325 bultos de Nueva Orleans por...
 C. González Revilla Hno., extracto de malta con hemoglobina etc., 17 bultos de Nueva York por...
 Motores de Colón S. A., acces. para autos, herramientas, alfombras de caucho 13 bultos de Nueva York por...
 Constructora Tropical S. A., accesorios de bronce para plomería 18 bultos de Los Angeles por...
 Agencia Sears, chuchos electricos (lámparas) 1 bulto de Nueva York por...
 Radio Difusión Panamericana, tubos para radios 1 bulto de Nueva York por...
 Mario Galindo Cia. S. A., cubiertas para techos en cuadros y en rollos 340 bultos de Nueva York por...
 Cia. Texas Inc. Panama, llantas neumáticas caucho, cámara de aire etc., 25 bultos de Nueva York por...
 Mario Galindo Cia., accesorios para instalaciones sanitarias 3 bultos de Nueva York por...
 Rockgas Carlos A. Muller, unidades de gas y de kerosene 30 bultos de Nueva York por...
 Star y Herald, papel cubierta 3 bultos de Nueva York por...
 Rubio Rodríguez C^o Ltda., cucharas y tenedores de madera 10 bultos de Nueva York por...
 Farmacia Arrocha, pez rubia, flores de borraja, y pectorales etc., 18 bultos de Nueva York por...
 H. R. Knapp S. A., gabinetes para baño y espejos 16 bultos de Nueva York por...

Star y Herald C^o, sobres de papel 13 bultos de Nueva York por... 189
 Casa Sport S. A., muebles de madera tapizados 12 bultos de Nueva Orleans por... 381
 Arango y Lyons S. A., rieles y cerraduras de acero 1 bulto de Nueva York por... 111
 Francisco Miguez, camas de hierro 29 bultos de Nueva York por... 365
 Bussines Machines C^o, piezas rep. máquinas tabuladoras etc., 3 bultos de Nueva York por... 162
 Miguel Arbaiza, brillantina parami 6 bultos de Nueva York por... 303
 Fábrica de Cajas Standard, cartón gric. 200 bultos de Nueva York por... 756
 Chung Yet Sun, cueros curtidos 5 bultos de Nueva Orleans por... 2.827
 Fidanque Hnos e Hijos, cucharas de acero, tenedores, cucharita de acero 1 bulto de Nueva York por... 614
 Ricardo García, ácido ascórbico, emulgen (amp. medicinales) etc., 2 bultos de Nueva Orleans por... 1.110
 Luis A. Filós, efectos uso personal (equipaje) libros, 1 bulto de Nueva York por... 75
 Susana Gerald, ataud herméticamente cerrado, etc., 1 bulto de Nueva York por... 350
 Malcolm Graham, camiones dodge usados mots. T207-785; T211-43899; 211-42408 y 211-7059, 4 bultos por... 200
 Labs. Vitae S. A., frascos vacíos de vidrio 2.298 de Nueva Orleans por... 5.116
 Industrias Unidas S. A., carretones de mano con rueda de caucho etc., 3 bultos de Nueva York por... 663
 Lindo y Maduro S. A., calentadores de agua 3 bultos de Nueva York por... 162
 Endara Riba S. A., salsas para ensalada 180 bultos de Nueva Orleans por... 928
 Union Oil C^o of California, compresores de aire 4 bultos de Nueva York por... 1.089
 Constructora Martinz S. A., tejas alquitranadas, clavo galvanizado techo de Nueva Orleans por... 646
 Cia. El Aguila S. A., barras de acero para reforzar 48 bultos de Nueva York por... 2.921
 Cia. Ford S. A., oxígeno y acetileno 2 bultos por... 11
 Casa Espino, utensilios de esmalte para servicios domésticos 38 bultos de Nueva York por... 356
 Desiderio Hidalgo, planta eléc. usada N^o 345 1 bulto por... 350
 William H. Allen, ángulos de hierro usados 1 bulto por... 10
 Cia. Kito Chen, sal refinada 30 bultos de San Francisco por... 33
 Cia. Kito Chen, papel para empaquetar 73 bultos de Seattle por... 867
 Distribuidora Nacional S. A., calentadores de agua 9 bultos de Nueva York por... 481
 Royal Crown Bottling C^o, gas de bióxido de carbono 35 bultos de Nueva Orleans por... 447
 Royal Crown Bottling C^o, botellas de vidrio ordinario 1.611 bultos de Nueva York por... 3114
 Rafael Halphen Pitti, pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por... 608
 Sosa Hnos. Ltda., palatol con creosota y guayacol 2 bultos de Nueva York por... 90
 Cia. Ah Chu S. A., manteca de cerdo 500 bultos de Nueva Orleans por... 4.745
 Cia. Cygnos S. A., whisky "ky tavern" "old thopson", cristalería etc., de Nueva Orleans por... 5.096
 Aristides Romero, sopas de vegetales 100 bultos de Nueva York por... 641
 Casa Chial S. A., cebollas 100 bultos de Houston, Texas por... 180
 Frank Tam (Tam Ying Bew Cia.) drill para pantalones 2 bultos de Nueva York por... 767
 Rob. Motta, Banco Agropecuario e Industrial, arroz descascarado 686 bultos de Cutuco La Unión, por... 9.740